



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003056201400547 00

Atendiendo a la anterior solicitud y en virtud de lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por secretaría hágase entrega de la totalidad de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, a favor de la parte demandante. **Líbrese la orden de pago correspondiente.**

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que informe el trámite dado al despacho comisorio, si el mismo cuenta con fecha de entrega o si ya fue recibido el predio objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50e459c1c610bbf2b243489eb03627244b20a119d8c494cf5f7f90eb0e3dd74**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003069201800297 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que los intereses de mora se liquidaron desde una fecha anterior al día siguiente al vencimiento de las obligaciones que aquí se ejecutan, esto es, el 1° de marzo de 2018.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 *ibídem*, se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de vencimiento de las obligaciones incorporadas en los títulos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248b25261522299bcef5e5d8269e33b313a3724134e1cb39112c2c54b78f5916**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003069-20180040800.

En atención al anterior informe, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho (*arch. 46*), no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9e91bbad4a64a5caa99c339b07311ee38e7f8dfa703e46a9d8bc1be1aebf95**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201800757 00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a la Secretaría Distrital de Salud, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 2007 de 2 de mayo de 2022. Para el efecto remítase copia del oficio en mención, con constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3ef950c1ac5df166849c6e60358c474163db15c8c47c4e1c380d6ec82780d**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201801021 00

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO COOMEVA S.A.** y en contra de **MARÍA TERESA ROJAS CORREDOR**, por restitución del plazo.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942518a34312b2acfd33668a03651f6793ffc58dad36edc98749ed057380163**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201900199 00

Atendiendo al documento de cesión, por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **BANCO AV VILLAS S.A.** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680a10b00d7888f40f1225a3798c4537dcddb99be09e9eb09409f92c01b0deb2**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190029200.

Acreditada la inscripción de embargo en el certificado de libertad y tradición del automotor de placas **IOP-836** (*arch. 03 y 06*), el juzgado **DECRETA su APREHENSIÓN.**

En consecuencia, por secretaria **oficiese**, a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, capture el rodante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42efdd2fcc6346c7397539d0fff9af5eb5848d5830ce292f97159cb344fdee36**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201900565 00

1. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **DIEGO RAUL JIMÉNEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.377, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica diego.jimenez@jmainsolvencia.co.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad781d226f6fd0e9982f302abb050811d5da31192b1601c3d66a0717ad653ef**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201900779 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y con base en lo normado en el artículo 11¹ del Código General del Proceso, se advierte que de una interpretación sistemática de lo dispuesto en el inciso 2º² del numeral 4º del artículo 375 *idem*, que contra la providencia por medio de la cual se declara la terminación anticipada del proceso por las causales allí previstas, únicamente procede el recurso de apelación.

En consecuencia, se rechazará el recurso de reposición incoado por la apoderada judicial de la parte demandante y, en su lugar, se CONCEDE en el efecto devolutivo, ante los Jueces Civiles del Circuito, el recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de febrero de 2023.

En firme este auto, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

¹ Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

² El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59689844979f5d7dc43b1a1d1a7995c4d51e021754ab230cc31ae7c5f826c737**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190111000.

En atención a la documental que antecede el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Declarar vencido el término con el que contaban los acreedores hipotecarios para hacer valer su crédito de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. obedeciendo a que se dieron notificados del sumario en curso tal y como lo reflejan los autos adiados el 14 de octubre de 2022 y 10 de febrero de 2023 (arch. 24 y 37).

SEGUNDO: No acceder a la solicitud proveniente del acreedor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ OSPINA, teniendo en cuenta que fue notificado el 06 de octubre de 2022 a la dirección electrónica willi1943@hotmail.com, tal y como lo demuestra el archivo 22 del cuaderno principal en virtud de los postulados de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal guardó silencio.

Aunado, como las prestezas precitadas fueron efectivas no se requirió en ningún acto su emplazamiento ni muchos menos se ha nombrado curador para su representación.

Sin perjuicio de lo anterior, se le memora a los acreedores hipotecarios que el expediente se encuentra a su disposición para que ejerzan las acciones legales respectivas ante la autoridad judicial competente en el eventual caso de una presunta comisión de un delito por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaabe19078c6462f1072d52e8a66077d4691c32376dd37d7c5229f7d8a9d955d**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201901161 00

Dando alcance a la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en los términos del artículo 555 del Código General del Proceso, el asunto de marras continuara suspendido hasta tanto se acredite el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado en el trámite de negociación de deudas del demandado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278757bb8047462d57c000dd7b30b04c82a562ee214d1b27ad6ebe8a911ac9a3**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190124000.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 12* de la encuadernación principal aunado a que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5e5daa959f684e1d478a59b3f56a8ec11e092eea6652acc8aa9e30c0ac6098**
Documento generado en 24/03/2023 09:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20190128400.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Tener como liquidador del asunto de marras a la sociedad DONADO & CUEVAS S.A.S, quien aceptó el cargo y se dio por notificada a través de su representante legal JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO, del auto de apertura de esta liquidación. (*arch. 43*).

SEGUNDO: Agregar a los autos la actualización de los inventarios aproximada por el auxiliar de la Justicia, visto en el *archivo 45* de la encuadernación, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

No empecé se **requiere** al liquidador para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder de **CATALINA HERNANDEZ PRADA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial del acreedor hipotecario JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

CUARTO: Requerir a los acreedores del deudor para que informen si conocen más bienes muebles e inmuebles del insolvente, que deban ser llamados a este trámite.

QUINTO: Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE TRANSPORTE, RUNT E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, para que señalen la existencia de bienes a nombre del obligado aparte de los declarados en la solicitud de insolvencia.

SEXTO: Oficiese, a DATACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNIÓN SIFIN, para que aproximen la información financiera que repose en su base de datos del señor OMAR ADOLFO CAJIAO OBANDO, referente a

obligaciones pendientes, la existencia de cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y demás información útil para este procedimiento.

SEPTIMO: Ordenar que por secretaria se realice la publicación de la providencia de apertura del asunto de marras, en el registro nacional de personas emplazadas de acuerdo con el *parágrafo del artículo 564 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f800e9fe2a198e462ce6d92ff7d904128967a5bb0dae4831803b37bb5b894e9**
Documento generado en 24/03/2023 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20200005400.**

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado, proveniente de la ALCALDIA LOCAL DE BOSA, el cual es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el *inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P. (arch. 020 c2)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eb94085162cf2d21962f1c2e44f5ac24e474758358706c546d452c885172ca**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000169 00

Previamente a proveer en punto a la petición que antecede, se ordena que por secretaria remítase el despacho comisorio No. 038 a la autoridad de policía respectiva para la práctica de la diligencia encomendada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8b1f9b8322bc6075c1d547fd23ed603dfeed147f79b3abe9ea78f703af318**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000205 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares de propiedad de los demandados y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$81.000.000.oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8f9a21585326c14d727662d44a3f70a82f3dbe5c9e6fc2b6ab98a5e7d5c148**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200021000.**

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, no aceptó el cargo para el que fue nombrado (a) en providencia *del 28 de octubre de 2022*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **DONADOCUEVAS SAS**, con NIT No. 901183385, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la Calle 70A # 11 - 60, interior 1 Bogotá D.C, Correo Electrónico caicedo.alejandra@donadocuevas.com. Teléfono celular 3106255091.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b11dc46c22d47392d87b0203b5ae8a484006fac173017a76f48711635a54872**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200054400.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes y liquidador las acreencias presentadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTÁ D.C, para efectos de actualización del proyecto de adjudicación y demás asuntos pertinentes (*arch. 73*).

De igual manera para reconocer personería a la apoderada de la mentada Entidad, se requiere al memorialista para que indique la forma en la cual le fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales, de igual manera el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA. (*art. 5° del Ley 2213 de 2022*).

SEGUNDO: Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, las respuestas aproximadas por la Secretaría De Movilidad de Bogotá D.C, y Secretaria de Hacienda de Cundinamarca, observadas en los *archivos 75 y 76*, donde se indica que la deudora no presenta créditos con dichas Entidades ni ha sido objeto de ejecución fiscal.

TERCERO: Requerir nuevamente a **BANCOLOMBIA S.A**, para que indiquen el trámite dado a los oficios No 0577 del 17 de febrero de 2023, comunicado a dicha entidad vía correo electrónico el 27 del mismo mes y año.

Oficiese y remítase la constancia de envió junto con el oficio referido.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4401605a5620580fd7c9de7fcda4d2d768c5fbd7d7edc4e1d208b15bdde48e4a**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000741 00

Atendiendo a la petición que antecede, toda vez que mediante auto adiado el 4 de diciembre de 2020, ya se había decretado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-650750 y, en razón a que se acredita el levantamiento de las medidas de cautela que recaían sobre este y ordenadas por otros Despachos Judiciales, por secretaría proceda a actualizar el oficio dispuesto en el auto en comento, a fin de materializar la medida cautelar allí indicada.

De otro lado, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2022.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd6ef49b6ea58720ceeab092f677f388c08047b1b4ca69681b002a9e86127f8**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL No.
110014003023-20200090800.**

El informe de gestión allegado en el *archivo 39 de la encuadernación*, se pone en conocimiento de la parte solicitante, para que en el término de 5 días realice las manifestaciones que crea pertinentes.

Cumplido el plazo antes referido, archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5955d341b299d75faef83379bbc5c62b0fe4e82609203a5cae26200cd3f9c160**
Documento generado en 24/03/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320210079 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a SANITAS E.P.S., en los términos indicados en el escrito que antecede. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff713f0fcc091ef26681c88f3eb675e01ccd8ddde09208a0057cb53a959342b**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100175 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que no es dable establecer la forma en la que se liquidaron los intereses de mora sobre el capital acelerado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 *ibídem*, NUEVAMENTE se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, de modo que se acompase a lo dispuesto en la orden de pago librada en el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e977a69c1f530c0609c679a5ab7b88d4d9b963798793288413f2865d9592abbb

Documento generado en 24/03/2023 09:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100185 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9d6fc95da0c314e1a9007ff66f386e8fa477270cad7053d4b8ec01baaed74a**

Documento generado en 24/03/2023 09:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100187 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af2c99ebd74275ad9160045edd56baf0e244215a6335aa4ea87b7ef94c38b1e**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031200.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ, como apoderado del demandado DIMAS CESAR GONZALEZ VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido (arch. 58). *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

SEGUNDO: En virtud de lo resuelto en auto adiado el 17 de febrero de 2023, y en cumplimiento de los postulados del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, condénese en costas a la parte ejecutante, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan consignado en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, a favor de los demandados en proporción a lo descontado a cada uno. *(informe de títulos arch. 61).*

CUARTO: Cumplido los anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1946deef1942198fe442c71ca79301848371c6a780ffdc5ae61c9e6ed3423**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031600.

De conformidad con la documental que antecede, se dispone,

1. Tener a la demandada **CARMEN HELENA CORREDOR VARGAS** notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P.

2. En razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud conjunta de **SUSPENSIÓN** del proceso (*arch. 15*), la cual se acompasa con las previsiones del *numeral 2° del artículo 161 ídem*, se decreta la misma hasta el **28 de abril de 2023**.

Por secretaría contabilícese el término en mención.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28299c1c305e9a8f31671fe9efa5247fdb143f74f4a0fddf545cac2350a2c503**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202100417 00

El poder memorial que antecede, obre en autos para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, se advierte que obran en el plenario las respuestas de las entidades consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, de las cuales no es dable constatar la existencia de alguna de las causales consagradas en el artículo 6 *ídem*.

En consecuencia, en los términos del artículo 13 *ejúsdem*, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre del demandado, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

3. Allegue medio de prueba que demuestre el estado civil de la parte demandante, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 1561 de 2012.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650e73a8bb7ca09fd2fbe3606f5fd80fe381101fe8fb88860b676de7d9615114**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210041800.

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto adiado el *09 de septiembre de 2022* se encuentra fenecido, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el *artículo 163 del Código General del Proceso*.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a las partes integrantes del litigio para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, informen el cumplimiento del acuerdo de pago visto en el *archivo 06* del cuaderno principal.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb9b896b0616751d9976dac22b1b78f7c880dd7d0bf5662dbec76076e698f5**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210046200.**

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 22* de la encuadernación principal aunado a que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (*Art. 446 Código General del Proceso*).

De otro lado acreditada la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del automotor de placas **GCN-868** (*arch. 07*), el juzgado **DECRETA su APREHENSIÓN**.

En consecuencia, por secretaria **oficiese**, a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, capture el rodante.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e3d3b05645ccdd23bbfb8768a899a7c0d54fef35dffd1716a7d0cc9dae793**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100487 00

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y en razón a que el demandado solo es titular del derecho de dominio de una cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40169888, en los términos del artículo 258 del Código General del Proceso, se aclara el auto de fecha 28 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el embargo allí decretado, corresponde únicamente a la proporción de propiedad del señor William Alberto Cuaran. Oficiese como corresponda.

2. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer en punto a la solicitud de secuestro del inmueble en comento.

3. Por demás, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte demandante, que si a la fecha no se ha remitido el asunto de marras a la Oficina de Ejecución, es porque que ello depende de su agenda y disponibilidad, que no de esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1151b49233a1e2a6d369985f00e59ca24162907c81036a658381ef733ec0d93d**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202100519 00

1. El proceso ejecutivo No. 11001400301720060092900 de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA ANILLO contra MARIA LILIA TORRES DE MOLANO, NOHORA LILIANA MOLANO TORRES Y ALBA LUCIA MOLANO DE TORRES, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, obre en autos para los fines legales a que haya lugar.

2. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, no justificó la no aceptación al cargo para el que fue designada, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

3. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **GERMÁN AUGUSTO BOLÍVAR BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.306, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica germanbolivarblanco@gmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4d4fdbf4a76343e1d73d15951ab4a31503918657c6d2fede7dea55fdbc797**

Documento generado en 24/03/2023 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100559 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **MARTHA ISABEL SUÁREZ RODRÍGUEZ**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5.800.000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a55b2a9bd1128b384d835e982fcb31a98a07a5442773095517381cb8a4260eb
Documento generado en 24/03/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210064400.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 13* de la encuadernación principal aunado a que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ba7202f0cd0a7bf1e469122015e52f9e0fdd3537acb1786a9b170a0b858775**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100683 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30910ab9ee018e4c2cdcd3cdc2b1c2a3d829593e44192e46777f39ee29b010**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100683 00

Niégase la solicitud de aclaración que precede, en razón a que de vuelta al proveído calendado el 19 de abril de 2022, no se advierte frase o concepto alguno en su parte resolutive que ofrezca duda, en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, en razón a que únicamente se corrigió el literal b) del numeral 2° del auto de fecha 11 de febrero de 2022 y, en lo demás, es palmario que permanece incólume.

Téngase en cuenta que mediante providencia del 11 de noviembre de 2022, fue proferida sentencia en el presente asunto (arch. 24 C.1)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35f978bab52d646f4a6d394cbf638b9a5e19231b09fec53b582a299803d7705**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210070200.**

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado, proveniente del JUZGADO 90 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, el cual es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el *inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P. (arch. 020 c2)*.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto al avalúo allegado (*arch. 26 c1*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d980b9711dfc3a60d10f21901af0a7bb435de1ae09f8aa8d4c83458b2ca380d5**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100719 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue medio de prueba que acredite la constitución del patrimonio autónomo FAFP JCAP CFG.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75d89e3c68f11e770b73feab79aafc9298239344ccd92521438ec505851c484**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100759 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el escrito de cesión junto con los anexos correspondientes.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4689f16d31a6ea3f21fb0e8d40a11ff9b3940fb4bfe05a7d20ac1aba1f46de4**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100771 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91b350c56724552f82894c8a757bb7ae7399579d97c6321c7c404ee0c9b6b86**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-20210077800.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja incoado por el (la) mandatario (a) judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A en contra del auto de *fecha 27 de enero de 2023*, por medio del cual se dispuso no revocar el proveído adiado el *07 de diciembre de 2022* y negar la concesión del recurso de apelación incoado en subsidio del de reposición.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el quejoso, que las determinaciones tomadas en el asunto de marras, han sido erróneas e ilegales aduciendo similares argumentos discernidos en el auto datado anteriormente.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, recuérdese que ya se habían resuelto y expuesto los argumentos jurídicos frente a los cuales se determinó recurrir al auxilio de otra autoridad para llevar a cabo la comisión rogada, los cuales no merecen nuevo pronunciamiento obedeciendo a que las tesis puestas en conocimiento en este recurso son similares a las estudiadas en oportunidad anterior.

Por tanto, se requerirá estarse a lo resuelto en dictamina datada *el 27 de enero de 2023*.

Ahora bien, relativo a los argumentos en contra de la determinación de negar la concesión del recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición, es preciso advertir que ni el *artículo 321 del Código General del Proceso*, ni ninguna otra disposición especial, señalan que el auto por medio del cual se devuelva una comisión a reparto, es susceptible de alzada.

Finalmente, el Despacho memorará las actuaciones desplegadas a la fecha para indicarle a la recurrente que ninguna solicitud ha sido desatendida. Veamos:

1. El 19 de agosto de 2021, se avoca conocimiento de la diligencia en comento de acuerdo con el acta de reparto 51241 (arch. 01)
2. En auto del 30 de agosto de 2021, se auxilia la comisión pedida y se indica *“Previo a señalar fecha para la diligencia, la parte interesada en el término de cinco (5) días so pena de devolver al comitente, allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de entrega con fecha de expedición inferior a 30 días donde se acredite el registro de la adjudicación”* (cita textual), (arch. 02).
3. La anterior determinación es objeto de recurso por parte del actor con el siguiente fundamento: *“en el término de 5 días le era imposible arrimar el certificado de libertad y tradición pedido”*, por las circunstancias que expuso en el mentado recurso.
4. En proveído datado el 20 de enero de 2022, se acogen los argumentos de la quejosa y es revocado *“el inciso 2° del auto de fecha 30 de agosto de 2021”* y en auto separado de la misma data se fijó fecha para la respectiva diligencia, la cual se llevaría a cabo el 26 de abril de 2022. (arch. 06 y 07).
5. El 29 de marzo de 2022 la interesada aportó *“Certificado de Tradición 50S-236987 donde en la anotación 18 se observa la anotación de ADJUDICA A TITULARIZADORA. 2. Trámite de Oficios a cada una de las entidades que ordenó. 3. Trámite de informe de la fecha para llevar a cabo a los habitantes del inmueble. (cita textual). Tal y como se agregó en el archivo 11 del sumario.*
6. Ulterior estando las actuaciones al despacho para reprogramar fecha (arch. 010), el 20 de abril de 2022, el señor GUILLERMO EFRAIN SANCHEZ PINILLA presunto arrendatario del fundo, registra solicitud de aplazamiento por 90 días de la diligencia programada en punto anterior, arguyendo presentar condiciones de vulnerabilidad. (archivo12).
7. El 26 de abril de 2022 la parte actora se opone a las manifestaciones del presunto tenedor e intimó se fijará nueva fecha *“ruego a su Señoría disponer lo pertinente, fijando, de ser necesario, nueva fecha con la mayor proximidad en el calendario”* (cita textual).(arch. 13).
8. Posterior en solicitudes contenidas en los archivos 14, 15 y 16, la activista reclamo insistentemente la reprogramación de la diligencia de entrega, refutación a la que accedió el despacho en proveído adiado el 05 de agosto de 2022 ordenando la realización de la referida actuación para el 18 de agosto del año 2022 (archivo 17).
9. No obstante la ordenanza mencionada es objeto de recurso por parte del demandado LUIS CARLOS PINZON OLIVEROS argumentando *“REVOQUESE en su integridad el auto proferido el 5 de agosto de 2022 y que se notificó en el Estado No. 59 del 8 de agosto de 2022, por medio del cual se programó la diligencia de entrega del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, hasta tanto no se me entreguen los dineros a los cuales tengo derecho, se oficie al juzgado de origen y se haga en estricto control de legalidad, en especial, porque no se tiene claridad a quien debe entregársele el inmueble materialmente.”. sin embargo, pese a*

existir dos solicitudes de oposición esta Delegatura consideró pertinente mantener la fecha de la diligencia y evacuar dichos petitorios en la misma diligencia (*nótese que ambos memorialistas acudieron sin acreditar derecho de postulación*), tal y como quedo consagrado en **acta del 18 de agosto de 2022**, temporario en que la parte interesada no se presentó (*arch. 20*).

En Bogotá, D.C, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las 8:30 a.m., fecha y hora señalados en auto del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE, ubicado en la Diagonal 51 Sur 59 B-52 de esta ciudad. Transcurrido un tiempo prudencial, no se hizo presente la parte interesada dentro del presente Despacho Comisorio, por lo que no es posible llevar a cabo la diligencia comisionada.

Se deja constancia que fue presentado recurso de reposición por el demandado en contra del auto que programó fecha para el desarrollo de la diligencia, sin embargo al mismo no se le dará trámite toda vez que estamos frente a un proceso de mayor cuantía donde las partes deben acudir a través de un profesional del derecho o acreditar tal calidad, lo que en el caso de marras no se observa.

Así las cosas, y ante la ausencia de la parte interesada, por Secretaría, previa las anotaciones de rigor, **DEVUÉLVASE LAS PRESENTES AL JUZGADO DE ORIGEN.** No siendo otro el objeto de la misma, se lee y suscribe, siendo las 9:00 AM.

La Juez,

10. Así las cosas es devuelta la comisión al Juzgado de origen, quien se pronuncia en punto hasta el *29 de noviembre de 2022* haciendo el retorno a esta sede tal y como lo refleja el *archivo 22* de la encuadernación, escenario resuelto por esta Judicatura dada la alta carga laboral en providencia del *07 de diciembre de 2022*, la cual fue controvertida vía recurso el *14 del mismo mes y año*, con resolución incluida en auto del *27 de enero de los corrientes*. (*arch. 23, 24, 25, 26 y 27*).

Como se observa contrario a lo señalado por la recurrente el despacho no ha desatendido ninguna de las solicitudes puestas en conocimiento dentro del expediente bajo estudio, en ese orden sin mayores elucubraciones se mantendrá indemne la decisión censurada.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha *27 de enero de 2023*, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **QUEJA**, incoado en subsidio del de reposición, en los términos del *artículo 353 del Código General del Proceso*. En firme este auto, remítase el expediente al Superior. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a9ccd85d46600b1f7e2a9d51b51b718399ccf036c2188ef0b4b7ec0eba5286**
Documento generado en 24/03/2023 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100781 00

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, es palmario que el término con el que contaba el extremo pasivo para contestar, feneció el 2 de marzo de 2023, sin que hubiere procedido de conformidad.
2. En ese sentido, la contestación de la demanda vista en el archivo 31 del expediente digital es extemporánea, en tanto el envío del traslado de la demanda y sus anexos acaeció el 16 de febrero de 2023, luego el término con el que contaba el extremo pasivo para excepcionar feneció el 2 de marzo de 2023 y solo hasta el día 8 del mismo mes y año procedió de conformidad.
3. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf3a84a377190c6f6c65a55cea0ed791eb236d3205758d1c0f804378c28cba8**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100801 00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a la Secretaría Distrital de Salud, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 3366 de 8 de septiembre de 2021. Para el efecto remítase copia del oficio en mención, con constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd38e950b33648913cb8f12639ee5fd7ca813a94c933b550971b68b6d39ae258**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100803 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la cesionaria REFINANCIA S.A.S.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0222f89f951d00b18e4a18aafe3fd402c4b940b01f29100b44935bf6528c16**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100835 00

1. Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

2. Así las cosas, corresponde al pagaré base de la ejecución, al 31 de diciembre de 2022 -fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 104.508.901,18).**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2999f38d6e839023ec2449910d5a8004d02610cb513fbf97bfa49a75f874a9**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No.
11001400302320202100843 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, por secretaría oficiase a la Oficina de Archivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 3466 del 1° de octubre de 2021. Para el efecto, remítase copia del oficio en mención con constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deafcefb3c6b857b89a9b47dd3fbc2c2443732836352f880fd860c47853f56e**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210084800 - 2.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de la Policía Nacional vista en el *archivo 16* del cuaderno principal. La misma se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c352cef1c4ef0c2981a95bf8f8d13a4d9e3c2dc13a50b1ff5ddb8d451266c5d

Documento generado en 24/03/2023 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202100869 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que no fueron liquidados mes a mes los intereses de mora respecto del capital acelerado y el capital vencido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º¹ del artículo 446 *ibídem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, de modo que se refleje mes a mes la forma en que fueron liquidados los intereses de mora tanto del capital insoluto como de las cuotas causadas y no pagadas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67c1afefc1cdce28df2e88ba76029d5b57114256c9670e6b68e98ecb299dc90**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100891 00

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 28 de octubre de 2022, del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4329d4a5119ff222431418219c1a7cea9c5a7f3aa7fe11a4742e70116c3a6647**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20210091200.

Se agrega a los autos el soporte de pago allegado por la pasiva en el *archivo 50* del cuaderno principal, el misma se pone en conocimiento de la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria realice las declaraciones que estime pertinentes.

Cumplido lo anterior sin manifestación contraria archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f0bd417c409e434dcb44723ac112e9c515e0e61a856719b389170c0145428ce

Documento generado en 24/03/2023 09:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100921 00

El anterior informe de títulos de depósitos judiciales, se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44dd56e4e1fa10a6bf8135ab6ca84db0c819c4e6d4b59dd56a12053cc792306a

Documento generado en 24/03/2023 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100933 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado el 3 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4897439c2c439616e648310e816c896120e2e83b49accd90c9378c4d12601c1**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096000.

En atención a la documental que antecede (*arch. 10*), comoquiera que de conformidad con el *artículo 531 del C.G.P.*, el demandado PABLO MENDOZA RINCON, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, y a la luz del *numeral 1° del artículo 545 Ibidem*, se deben suspender los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación el Juzgado dispone,

En concordancia con el *inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del estatuto procesal*. **SUSPENDER EL ASUNTO DE MARRAS** por el término al que se somete la negociación de deudas que trata el ***artículo 544 Ibidem***.

Por secretaría contabilícese el término en mención a partir del 08 de marzo de 2023 por un término inicial de 60 días.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2037b4d54986608893c9729095f9d2cec2b6009cc8568aa81e1cc343af5c519**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600.

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que la (el) demandado (a) **HITOS URBANOS S.A.S** se dio notificado (a) del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente en virtud del auto adiado el *25 de marzo de 2022 (arch. 08)*, quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 772 y 774 del *Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *13 de diciembre de 2021*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.080.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38999fe776a35c9e169c14e1b3a77022c9173c61cde0a358b221bbc762af82c**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

No. 110014003023-20210099600.

En atención a que el demandante y su apoderado, no comparecieron a la audiencia de fecha *07 de marzo de 2023*, que fuese señalada en auto adiado el *17 de febrero de 2023*, y tampoco justificaron su ausencia dentro del término otorgado por el *numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.*, el despacho procede a resolver sobre su inasistencia.

Obsérvese, que conforme al *numeral 3°, inciso 3°* del citado normativo, son causales de justificación **la fuerza mayor o el caso fortuito**, que deberán acreditarse mediante prueba siquiera sumaria dentro de los *tres (3) días* siguientes en que la audiencia se verificó.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE**:

1°. - SANCIONAR a JOSÉ GERMÁN GALVIS CRUZ y su apoderado CESAR HERNANDO ALVARO CRUZ, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Por Secretaría, procédase acorde lo dispone el *artículo 367 del C. G. del P.*

2°.- De conformidad a lo previsto en el *numeral 4° del artículo* en cita, se declaran terminadas las presentes diligencias.

Ejecutoriada la anterior determinación archívese el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d1f1bb0c0f83760c9e7d73715cdaad024a42becdbbbfc5db490231fcb0a789**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210099800.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 26* de la encuadernación principal, aunado a que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e578672495c7573f985bfcc814e956e374faf43cf35dde71d4827aeb1a05ef1f

Documento generado en 24/03/2023 09:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101025 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue certificado de tradición de los vehículos de placas CMD06B y PKE-681, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo decretada. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da8d406469aadaae51bacd78c8d6fb6e479a070906aad36a36c781b5937fb5c**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101053 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **MARÍA DOLORES SANDOVAL SÁNCHEZ** y en contra de **HÉCTOR RAÚL MOLINA BEJARANO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3f37ce8356df21bc2c22a2fdb51d4783440ce06a23b4b27466cdf148d283c2**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210105400 - 2.

Se agrega a los autos la respuesta proveniente de SURA EPS vista en el *archivo 13 C-2*, la misma se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd48a96601ede8d916e5000ac9a09380c559add9a71e8b9da05317d9c6b48c53**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101065 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez el demandado **EDER PALACIOS RIAÑO**, se notificó por conducto de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda y se abstuvo de presentar excepciones de fondo; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.900.000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652d0d2ab6913ab5ffa0432fbcfad452cdcca30708414e80e1df9ba20dbd7d08**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101071 00

En razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud de SUSPENSIÓN del proceso, la cual se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *idem*, se decreta la misma hasta el 9 de mayo de 2023. Por secretaría contabilícese el término en mención.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df55db6df180b447fc5526a7430c7171802c5f28cf1559eb9b2136df18ba082**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210107800.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 23*), se requiere al memorialista aclarar cuál es el correo electrónico de la pasiva que pretende hacer valer.

Además, sobre la dirección electrónica que se aporte, deberá *“afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” artículo 08 Ley 2213 de 2022.*

Así mismo tendrá que acercar las diligencias de enteramiento desplegadas comoquiera que en el asunto de marras no se ha notificado en debida forma a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb406a9205e9aa667a396e4ad6aef67ffc52bd0208bdd9784fd6bcbf17ebee**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SERVIDUMBRE No. 110014003023202101087 00

1. Téngase en cuenta que la abogada de pobre de la demandada determinada Carolina Escobar Alarcón contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo.
2. Con todo, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste a la precitada demandada, se tendrán en cuenta los hechos constitutivos de excepciones contenidos en el escrito de contestación de la demanda, los cuales se ordena que por secretaría se fijen en lista, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem*.
- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.
3. Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado el 4 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6dd52a6a340ec92650c14b9f14d5c280b7de3ec5eb88cbe5979d8fffd472f7**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210108800.

La respuesta proveniente de la Policía Nacional, vista en el *archivo 33*, se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

No obstante, de su análisis se evidencia que dicha Entidad sigue sin esclarecer los hechos en que se fundaron sus uniformados para depositar el vehículo objeto de pretensiones en un parqueadero ajeno al dispuesto por el acreedor garantizado en el libelo genitor desacatando una orden judicial.

En esa línea, en virtud de la falta de conformación de registro de parqueaderos judiciales para el año 2022, con ocasión a la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, cuya vigencia recobro con la declaratoria de inexequibilidad del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019¹, imponiéndole a la interesada una carga que de conformidad con la orden impartida por este juzgado no tenía por qué soportar.

Por tanto el Juzgado en aras de no hacer más gravosa la situación del deudor ordenará al **PARQUEADERO J&L**, que de manera INMEDIATA proceda a hacer entrega del vehículo de placas **EIZ-033** al señor **SANTIAGO NARANJO AMENDAÑO**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida en favor de **FINANZAUTO S.A.**, con ajuste a lo indicado en el *parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015*, sin que, por el momento, sea procedente cobro alguno a la parte pasiva por concepto de gastos de parqueadero, *iterase*, porque el rodante en comento fue trasladado a ese parqueadero, desatendiendo la orden del Juzgado, sin que a la fecha se esclarezcan los motivos por los cuales los funcionarios de la Policía Nacional tomaron tal determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, indíquesele al mentado parqueadero que está en toda la libertad de iniciar las acciones judiciales respectivas con las que cuenta para obtener el pago de la suma de dinero por concepto de gastos de parqueadero en contra del obligado a su cancelación, pues no es este el escenario para ello.

¹ Sentencia C-440 de 2020 Corte Constitucional.

Por último, atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción del Juez, consagrados en el *artículo 43 del Código General del Proceso*, se seguirán adoptando las medidas tendientes a establecer las circunstancias por las cuales no fue acatada la orden del Juzgado y, de ser el caso, se impondrán las sanciones de ley a que haya lugar, tal y como se verá reflejado en esta determinación.

Por tanto, el despacho resuelve:

PRIMERO: ORDENAR al **Parqueadero J&L**, para que de manera **INMEDIATA** proceda a hacer entrega del vehículo de placas **EIZ-033** al señor SANTIAGO NARANJO AMENDAÑO, **sin reclamar cobro alguno por concepto de gastos de parqueadero.**

SEGUNDO: INDICAR al **Parqueadero J&L**, para que, si lo considera procedente, haga uso de las acciones judiciales con las que cuenta para obtener el pago de la suma de dinero causada por concepto de gastos de parqueadero del vehículo de placas **EIZ-033** en contra del obligado a su cancelación.

TERCERO: REQUERIR *nuevamente* a la **SIJIN – UNIDAD AUTOMOTORES**, para que, en el término de ejecutoria de esta determinación, so pena de compulsar copias, informe las razones por las cuales el vehículo de placas **EIZ-033** fue conducido al referenciado parqueadero.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f51723d06fdc513e70bbbf13f290ba84a3ea24cb3d4b99501f445b9b7c05ab**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101107 00

Atendiendo a la anterior solicitud de reforma de la demanda, toda vez que la misma es procedente en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso y como quiera que el Contrato de Arrendamiento allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **CONTACT SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$58.697.500.00 M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 1° de enero de 2021, los cuales se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 29.348.750.00	01/12/2020
\$ 29.348.750.00	01/01/2021
\$ 58.697.500.00	

2. Por la suma de \$5.952.900.00 M/cte, de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 1° de enero de 2021, los cuales se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 2.976.450.00	01/12/2020
\$ 2.976.450.00	01/01/2021
\$ 5.952.900.00	

3. Por la suma de \$29.348.750.00 m/cte, por concepto de clausula penal, contenido en el contrato de arrendamiento base del recaudo.

4. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Toda vez que la demandada se encuentra notificada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 *idem*, se ordena su notificación de la presente determinación por estado y se le corre traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicialmente conferido, esto es, 5 días.

TERCERO. Téngase en cuenta que a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** ya se le había reconocido personería jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20e73912fdb43bc7e0e2915054b8fd08f1e1e280f29b4681b88a06e10721e582

Documento generado en 24/03/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210112600.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que la demandado **ALVARO VALLES LEAL**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica alvale49@hotmail.com, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 1*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2022*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$9.224.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4133067bab68868c1e14979522af0a50635dcc3a3768134b71d55b7180b4b9**
Documento generado en 24/03/2023 09:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210114800 - 2.

Previo a proveer en punto de la documental vista en el *archivo* 26 C-2, se solicita a la memorialista para que, señale cuales son las Entidades bancarias que solicita requerir.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8394ce291100898efca2775c3313467dba944c9f2aa651f01841834630084045

Documento generado en 24/03/2023 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220002000.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 12*), proveniente del apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos del *artículo 68 de la Ley 1673 de 2013* y verificado que la aprehensión del vehículo de placas No. ENU-869 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado 20 de enero de 2022*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas ENU-869. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor**.

3. Ordenar la entrega del rodante al acreedor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, **oficiese al parqueadero “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA”**. (*arch. 12*).

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee112d0b9f18f9cf33dd30f028ef4c164e1c4a86118856ff1c543f9ef844b5**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200031 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer en punto a la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales con el informe correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b04de0a1c4426be5b4202c024b0d1934dc6b322d6b626e191ea6e67de1e7f59**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220004000.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 20* de la encuadernación principal, que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

De otro lado se pone en conocimiento que a la fecha no existen dineros en depósito judicial constituidos para el asunto de marras, de acuerdo con el informe visto en el *archivo 26* de la encuadernación principal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebbcf08234253a751cf6f68421318a57d7232d879822c839b03df8f7d5c545e**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220005000.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 24* de la encuadernación principal, que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

De otro lado, previo a dar trámite a la renuncia al poder vista en el *archivo 25* de la encuadernación, se requiere al memorialista para que acredite el envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, de conformidad con las previsiones del *inciso 4º del artículo 76 ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bd407a1e537160ebb0e93f1b17e8b8db88731184c158ed4fbf1faa6a8421599

Documento generado en 24/03/2023 09:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220006000.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 12* de la encuadernación principal, que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e0891d042c9a460532de5d29f90ebb68ba8681b88206d6178a8d332124da7**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220007400.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 15* de la encuadernación principal, que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022ad93f36fb928c929496aa8b854f49ecde57a53b88b421aa2a0a0298411767

Documento generado en 24/03/2023 09:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220008000.

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que el (la) demandado (a) **YENYTH PENAGOS BELOSA** se dio notificado (a) del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de *Curador Ad-Litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.966.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e521776f84459492bb74738aacf9180ba4b37bc5204344b445a124377985d1

Documento generado en 24/03/2023 09:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220009000.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que el demandado **LENIN NAVIA RADA**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica LENIN.NAVIA.RADA@GMAIL.COM, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 1*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del *Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2022*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del *Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.908.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f24701257f2940b2278f49d4e8b691c1f78a7174ea76275e85018f9a5be2cb**
Documento generado en 24/03/2023 09:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200107 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3a9f10025aab6d50578a9f48b5144ea4b0afc7cdcbf60a954f9cf94d99f79b**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20220013600.

En atención a la documental que antecede *archivos 18 y 19*, se le indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto adiado el *24 de febrero de 2023*, tenga en cuenta que nuevamente las prestezas de enteramiento que pretende hacer valer carecen del soporte de acuse de recibo por parte del llamado en garantía, nótese que en unas aportó la factura electrónica sin el certificado de entrega y en las otras se extraña prueba de la confirmación del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e094934b4ecd9d799995b4d8896000d66ffefc67efa716f2e4164c6b2dbccd**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200141 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **GOEFFRY ALEJANDRO TRILLERAS HINCAPIÉ**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fe5307192654c8ec70689743116e7d017c59c4893689e0dacaf7c47d37c71e**
Documento generado en 24/03/2023 09:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Pùblico
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200151 00

En atención al escrito que antecede, se niega la solicitud de suspensión del proceso, en tanto no se acompasa con las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso, pues al interior del asunto de marras ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96557b2c8a508a8fc0310bbc6524cecdc6fef8762b07f298027f438736a2df05**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200165 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae9cb9adc8ce112624652cd80f73d13867f45a7d4bb987e04e10477754ba6f5**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220016800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que la demandada **ALICIA ARIAS GOMEZ**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica ariasali28@hotmail.com, (arch. 9), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5.942.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c11478e418a9c471427e596d25bbd0c87f9ad1e86da234a8b6faae49b42e3b**
Documento generado en 24/03/2023 09:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200175 00

Atendiendo a la petición que antecede, por secretaría oficiase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en los términos allí indicados. **Oficiase como corresponda.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750eff1cfc9a4bed460073cda09fb95bf650bce0dce4ae755f9bc47d3724fbbf**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220018200.

En atención a la solicitud que antecede proveniente del mandatario judicial del extremo actor, en los términos del *artículo 286 del Código General del Proceso*, se corrige el auto de fecha *03 de febrero de 2023 (arch. 07)*, en el sentido de indicar que la presente actuación termino por el pago de las cuotas en mora y no, como erradamente quedo consignado.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9e265344d5f5f19bb9c2f03130b2baceceb947ff1685e9bbf16cd1bc6322d**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200183 00

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que el abogado **JULIO CÉSAR MONROY ÁNGEL** justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada a la togada **MERCY ESPERANZA HORTUA SANCHEZ** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300217 00**, quien puede ser notificado en el correo electrónico mercyhortua09@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a931d0225b1095b557574bffb472bc8ca81201dd79ff19c7927915a095d2a**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220022000.

En atención a la documental que antecede *archivos 07*, se le indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto adiado el *16 de diciembre de 2022*.

Si se revisa al detalle la documental acercada no se está probando la forma como se obtuvieron los datos de la dirección electrónica requerida sobre la que se practicaron las diligencias de enteramiento de la pasiva, así las cosas, no se tendrán en cuenta dichas manifestaciones.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dbe479b193cb8e326eee8f00323a0a5216a24502525068544d5f819f6c06e9**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202200229 00

1. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **CAMILO ANDRÉS ALBARRÁN MARTÍNEZ**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **MARCO BERNAL CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.424, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica mbcbernal@hotmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

3. Por secretaría oficiese al Centro de Servicios de la Rama Judicial, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 1977 del 5 de abril de 2022. **Oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d74663aa1c421c1663b7b3828751f056a4df61e8a2987e3854b902b1906e229**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220023800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que el demandado **JOSE ALEJANDRO MONROY SANCHEZ**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica JOSEMONROY2010@HOTMAIL.COM, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 1*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del *Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2022*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.780.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d070c96367c6c9aab4eb0babd563729eb4d6ef95ade58c8ec296a367ff5a61**
Documento generado en 24/03/2023 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20220029600.

Como quiera que la solicitud de Liquidación Patrimonial aportada por el Centro Nacional de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, cumple con los presupuestos del *artículo 563 del Código General del Proceso*, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR con base en el mentado artículo, la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de **CARLOS ANDRES LOPEZ BALLEEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.187.433 DE BOGOTÁ D.C.**, y con domicilio principal en esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador (a) para el presente asunto a **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52115691, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Calle 126#7-26 Oficina 610 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico dirlegal@beltrade.net, celular 3167550066. **ADVERTIR** al liquidador (a), que será el representante legal del deudor (a), y su gestión deberá ser austera y eficaz. (*Numeral 1º del artículo 564 del C. G. del P.*). Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el *numeral 1º del artículo 564 del Código General del Proceso y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015* emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, entere por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias. De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor (a) **CARLOS ANDRES LOPEZ BALLEEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.187.433 DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que se hagan

parte de este proceso. *(Numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

QUINTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor (a). **ADVERTIR** igualmente que deberá tomar como base de la relación presentada por el deudor (a) en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4o y 5o del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012. *(Numeral 3o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** mediante *oficio circular* a todos los jueces civiles municipales, y del circuito de Bogotá, jueces laborales municipales, y del circuito de Bogotá, y juzgados de familia de esta ciudad, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor (a) para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **ADVERTIR** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. *(Numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

De igual forma, se debe **ADVERTIR** a todos los Despachos Judiciales en el anterior oficio, que de conformidad con el *numeral 7° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012*, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor (a), incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor (a) serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudor (a)es o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor (a) de la persona natural no comerciante **CARLOS ANDRES LOPEZ BALLEEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.187.433 DE BOGOTÁ D.C.**, que, a partir de la fecha, sólo puede pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. *(Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

OCTAVO: PREVENIR al deudor (a) **CARLOS ANDRES LOPEZ BALLEEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.187.433 DE BOGOTÁ D.C.**, sobre los efectos de esta providencia, conforme lo

prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor (a) de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, **PREVÉNGASELE**, que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 2º, 3º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la destinación exclusiva de los bienes de los deudores a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que los deudores adquieran con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y (ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo de los deudores que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

DÉCIMO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la integración de la masa de los activos de los deudores, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales los deudores sean titulares al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de cada cónyuge, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

De igual forma, produce (ii) la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de los deudores que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación, y, (iii) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de los deudores. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 8o y 9o del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor (a) la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Además, produce la preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone **ORDENAR** al liquidador, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, que deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por *Secretaría* librese oficio dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la concursada **CARLOS ANDRES LOPEZ BALLE**n, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.187.433 DE BOGOTÁ D.C.**

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador (a), para que, al momento de realizar la publicación de la providencia de apertura, lo haga mediante inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc87f799bf3bdd3afa4a92759eea8458b6264c88ac1098f39aff3048666f77f8**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200349 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SAMIR DE JESÚS TOVAR**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1386d9bf341d8dce1b3acd6ddaf23201ae410fbaef20a33e9ae47f340cbf8a9b**

Documento generado en 24/03/2023 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20220038600.**

Acreditado en debida forma el embargo, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40300821** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad (*arch. 07*), el Juzgado ordena su SECUESTRO para lo cual se comisiona al Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional de la zona respectiva (parágrafo 2 artículo 11 **ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d75e35d99565da6192f408bd32347b6962847cae9bfc21a5e682c344baf97c**

Documento generado en 24/03/2023 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200441 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7c3c9d40005688b739f2d96ce9ac0b80fb77f00fa1cf949e91d4d55bb78048**

Documento generado en 24/03/2023 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200451 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4147500af1982c334376c02f37d48fea31076e498a213ebfcb09d81aa37bd222**

Documento generado en 24/03/2023 09:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200453 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ae750ad2b9edba7aca1727162bad031ff27f055fea21025d26fa385769cc09**

Documento generado en 24/03/2023 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220045400.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 09* de la encuadernación principal, que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 *Código General del Proceso*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb782ef3fac82cb9346264f9b4317a66a6250744a0f00430db8478a871cea0b4**
Documento generado en 24/03/2023 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200479 00

1. Se agrega a los autos la documental allegada por la apoderada de la demandante obrante en el archivo 22.

Una vez se allegue el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte de la autoridad de policía, se resolverá lo que en derecho corresponda.

2. De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído calendado el 24 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50209c06da74b2b1282827c4eb5fa05bb0323f9e671d472dd0dc39016f924a4**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200481 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que el capital allí indicado difiere del consignado en la orden de apremio, en tanto se consignó un valor menor, máxime que a la fecha no se ha informado abono alguno a la obligación que aquí se ejecuta.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 *ibídem*, NUEVAMENTE se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para el efecto las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 6 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46228ebcbdc9d7be9cc7597e8b2673b4e27719817c110cea428bb1ed222d2a**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220048400.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 10* de la encuadernación principal, que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 *Código General del Proceso*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ca419184f96cba2c7cec8a6bdb320cbebe064336009479c03179d7c1364b06

Documento generado en 24/03/2023 09:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200495 00

En atención a la reforma de la demanda y toda vez que la misma se acompasa a las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso, así como que la demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, instaurada por **CONSORCIO YS EBAR BRITALIA** en contra de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Y RYU INFRAESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Toda vez que los demandados se encuentran notificados, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 *idem*, se ordena su notificación de la presente determinación por estado y se les corre traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicialmente conferido, esto es, 10 días.

CUARTO: Téngase en cuenta que al apoderado judicial de la parte demandante ya se le había reconocido personería jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7343e0ad312ab3d4597c1d627ab95784a64f3b2b2a9f388bff0e11330e8b6179**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220049800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que el demandado **JAIME ESNEYDER PARDO ROMERO**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica jaimepardo8@gmail.com, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 1*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.425.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dd9dd847cd9e5557f9b3d4d61dc34e8b8efeb851283454dcfd788daee3c6ea**
Documento generado en 24/03/2023 09:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200505 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66931aa476dd2ab2f02c92204e93ca809751200b685b18e263a0bfbfc18d855**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220051400.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 14*), proveniente del apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos del *artículo 68 de la Ley 1673 de 2013* y verificado que la aprehensión del vehículo de placas No. UBY-626 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado 06 de junio de 2022*, y de acuerdo a lo informado el mismo ya está en poder del interesado, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JHON ALBERTO RODRIGUEZ CAMARGO**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UBY-626. **Oficiese**. Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor**.

3. Sin condena en costas para las partes.

4. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4876f19496bb368872ad4edf830e706e8a99cde9db22559631382b32af211f**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220053000.

Atendiendo la solicitud de títulos que antecede (*arch. 12*), se indica a la memorialista que a la fecha no existen dineros en depósito judicial constituidos para el asunto de marras, de acuerdo con el informe visto en el *archivo 14* de la encuadernación principal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12eada2488b9b2031050d4442942618d8ce31e2e277509a26f87df6b07f47a7**
Documento generado en 24/03/2023 09:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200537 00**

En atención a que los demandados **DIANA MARCELA RINCÓN BÁEZ** y **WILSON ALBERTO SALCEDO RICO** se dieron por notificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil, quienes dentro del término legal guardaron silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 8 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$7.600.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f07d8edcfd77930e5f5b232ee151a15363a94c330cfa7f33c308cae669fe7**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220054600.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 14* de la encuadernación principal, que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fa6f8aa8c36c896ec4e066c0d85771ce88531f85c7e64b80c603b43d02bf61**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220058800.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo 22 (apoderado del demandado, menor JOHAN PEREZ RODRIGUEZ)* del cuaderno principal, se requiere al memorialista para que, en el término de ejecutoria, aporte nuevo poder dirigido a este despacho en el que se indique expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el RNA (*art. 5º Ley 2213 de 2022*).

De igual manera deberá indicar la forma en la cual le fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante.

SEGUNDO: Requerir a la demandada **PAULA STEPHANY PEREZ WILCHES**, para que acredite derecho de postulación (*arch. 23*).

TERCERO: Por secretaria requiérase al abogado **YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ**, para que realice la manifestación en punto del nombramiento realizado en providencia adiada el *16 de diciembre de 2022*, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceccb06b710666ce36fc9411b09d986be76eb3a1c22a0c44a769f48599055147**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20220059400.

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los *artículos 82 y 368 del Código General del Proceso*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **FRANCISCO ANTONIO AREVALO GIACOMETTO, MARIA XIMENA CAMARGO PARDO** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **GABRIELA AREVALO CAMARGO Y MIGUEL ANGEL AREVALO CAMARGO** en contra de **MIGUEL SCHAMBACH Y ANDRES FELIPE SCHAMBACH TARAZONA**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. O* conforme el *artículo 8 de la Ley 2213 del 2022*, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO: Reconocer personería a **ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ** como apoderada (o) de la parte demandante, en los términos del poder conferido (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0402141ea26c2af7ef54078c409039cb695425a6253e292109e6c02e4bd482**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20220059400 -2.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, mediante proveído adiado el *17 de febrero de 2023*.

En auto separado defínase la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25689883afcab8b774909020dc49a50f64f20793e202bea68daf3a4d89dff6b8**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220059800.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 12* de la encuadernación principal, que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff4e95329b2d4def073bfbab2ce76d007b07ed7ac7c87aa09818533bcbad3de**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200607 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO COMPARTIR S.A hoy MIBANCO S.A.** y en contra **ADRIANA MARIA PECHENE MAJIN y HAROLD NICOLAS LOPEZ RIOS**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d4bbbff0eed6d9c0050f519f32bd0d795ad263e4e0c464e88a625d32f6554**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220066200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que la demandada **JINNETH SANCHEZ SAENZ**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, en los términos de los *artículos 291 y 292 ibídem*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2022*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.952.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ab730bf6f7e61e7ad39932105b44c5ec793c6682754d2bcf96ed91a247f7ef**
Documento generado en 24/03/2023 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220072200.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte actora (*arch. 07*), por secretaria **oficiese nuevamente** a la SIJIN SECCION DE AUTOMOTORES, para que informe el trámite impartido al oficio No. 03669 de septiembre 09 de 2022, comunicado a esa Entidad vía correo electrónico el 19 de septiembre del mismo año.

Remítase la constancia de envió junto con el oficio referido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c08429c822f95754edf4d86faa1193ac8046461a804fa4edc446f10edb1c0e**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202200751 00

1. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **MONICA ORTEGON MONCAYO**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designada, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **CARLOS ARIEL BURITICA TABARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.359, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica carlos.buriticat@hotmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149d0a17c5e69bbece45fef03670b0d4fa85b5b81690262c9ecc610517c8ca6c**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220075800 - 2.

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1812099** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad (*arch. 09 c2*), el Juzgado ordena su SECUESTRO para lo cual se comisiona al Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional de la zona respectiva (*parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.*), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c325b05ee0299584569d22d3df42376ecbf0d283946bd59fabe4437dfc888ee5**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220076000.**

De conformidad con los *archivos 10 y 11* de la encuadernación, se tiene notificado por aviso al demandado **JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA** en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro de la oportunidad legal guardo silencio.

Ahora bien, previo a continuar el trámite que legalmente corresponda se requiere a la memorialista para que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones, donde conste el registro de la medida cautelar. (*numeral 3 artículo 468 del C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456636e740b22e8e1425cd2b40c9de05839498a0a03159f7ef8aed4d928e1221**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220084600.

Con fundamento en la documental que antecede (*arch. 14 y 15*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **MARLENI ANDREA JOYA RINCON**, quien actuaba en calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, se reconoce personería al (la) abogada (o) JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderada (o) de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (*arch. 16*) (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

Finalmente de conformidad al auto adiado el *25 de noviembre de 2022* (*arch. 11*), archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e627fc4291507b193cc78cd1ff157e2397f0195d3a4ebc0a13acd41728ced1bf**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200873 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb04aee31ff6f93b1844e0154486bbb46ede5e71f9053e8579c6420bf933f12**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220087400.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **MARIO ALFONSO LOPEZ CHAVES**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica MARIALOPEZCH@GMAIL.COM, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 1*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2022*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.929.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed28e5bdcb7c3d9e945c96454b1df4aa88e4009f03a2a0f4de02f8ea3eb3505
Documento generado en 24/03/2023 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200879 00

1. Téngase en cuenta que el demandado se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según dan cuenta las diligencias de notificación que militan en el archivo 8 del expediente digital.
2. Luego, es palmario que el término con el que contaba el extremo pasivo para contestar, feneció el 1° de noviembre de 2022, sin que hubiere procedido de conformidad.
3. En ese sentido, la contestación de la demanda vista en el archivo 9 del expediente digital es extemporánea, *iterase*, porque la notificación del demandado lo fue conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el envío de la comunicación allí prevista, el 13 de octubre de 2022.
4. Se reconoce personería a GRUPO SOLIS SC S.A., quien actúa a través del abogado HAROLD CRUZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial del demandado GUSTAVO ADOLFO CARDONA LUGO, en los términos del poder conferido para el efecto.
5. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982ea82c30620c3788406b237cc95b5b678496240b3ecdc54edeaa39f5e00999**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200889 00

1. Téngase en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda se realizó conforme lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de ley, la parte demandante replicó las excepciones de fondo incoadas.

2. Precisado lo anterior, cítese a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **10:00 a.m.** del día **DIEZ (10)** del mes de **MAYO** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb32a0362bc85d23dc43d2f29ef07c0a28db9d1d6ad99d1ac3f345effc9b97**
Documento generado en 24/03/2023 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220089800.

El trámite de notificación realizado por parte del mandatario judicial de la parte activa (*arch. 03*), no es tenido en cuenta comoquiera que no se arrió prueba de confirmación del acuse de recibo ni soporte del envío de los anexos. Por tal motivo deberán realizarse nuevamente las diligencias en forma correcta, (*artículo 8 Ley 2213 de 2022*).

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del *Código General del proceso artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e08b9120a3675eafa5ea384cfd7e45cb3699747a4258c4b78787b05ce5655fe**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220089800 - 2.

Acreditado en debida forma el embargo del derecho real de usufructo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20340535** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad (*arch. 08 y 09 c2*), el Juzgado ordena su SECUESTRO (*en la proporción que pertenezca al demandado*) para lo cual se comisiona al Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional de la zona respectiva (*parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.*), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007b14aed6598acdfac85ea6ae59848ae84e3e18d9e15f1bdee0f6d6549653f**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**CONTROVERSIA AL INTERIOR DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023-20220092000.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 08*), por secretaria
hágase remisión del expediente de marras al CENTRO DE
CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, para lo de
su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566a998cdb6ea843169fae753d18a39a04e0943896fe584632c844cee78ba3d5**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200943 00

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término previsto en el parágrafo 1° del artículo 375 del Código General del Proceso, la parte demandada no acreditó el cumplimiento de los requisitos allí consagrados, por lo que no habrá lugar a declarar la prescripción adquisitiva, alegada por vía de excepción, en la sentencia que se profiera en el proceso de marras.

2. Precisado lo anterior, cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 a.m.** del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MAYO** del año **2023**.

3. En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

4. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

5. Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

6. De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1871ed724369ea282430e51e251858039d81c27c78bbccf8ec6059752c7e7d58**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220094400.

En atención al trámite de notificación que milita en el *archivo 07*, de la encuadernación se le informa a la memorialista que la misma no podrá ser tenida en cuenta, comoquiera que omitió notificar la subsanación de la demanda, inadmisión y mandamiento de pago (*art. 6 Ley 2213 de 2022*), por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

Aunado a lo anterior, luego de revisar nuevamente el expediente, se procede a corregir el numeral **primero** del auto adiado el **21 de octubre de 2022**, (*por medio del cual se libró orden de apremio archivo 6*), en el sentido de indicar el nombre correcto (razón social) del demandante siendo **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI”** y no como erradamente se dispuso.

Comuníquese conjuntamente con el mandamiento de pago.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso *artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c40ba7b2d44dd199f9cd18f5adfaca0b450b5ed0f5403665d108d72e6462f9e**
Documento generado en 24/03/2023 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200947 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95b1f0875f9580ebb44240a4250196ca7b142d2622a6e93b7a33e2430fe593d**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200961 00

Atendiendo a la anterior solicitud de reforma de la demanda, toda vez que la misma es procedente en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **ANTONIO JOSÉ CAÑÓN HERNÁNDEZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 348.005,14524 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$109.438.152.44 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (21 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$3.385.129.20 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2022 y el 30 de agosto del mismo añoñ, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
30/03/2022	1.772,36809	\$ 557.361,56
30/04/2022	1.780,99519	\$ 560.074,54
30/05/2022	1.789,66427	\$ 562.800,73
30/06/2022	1.798,37555	\$ 565.540,19
30/07/2022	1.807,12923	\$ 568.292,99
30/08/2022	1.815,92553	\$ 571.059,19
TOTAL		\$ 3.385.129.20

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
5. Por la suma de \$3.314.594.30 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2022 y el 30 de agosto del mismo año, liquidados a la tasa del 6.50% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
30/03/2022	1.778,4019	\$ 559.259,03
30/04/2022	1.769,7748	\$ 556.546,04
30/05/2022	1.761,1057	\$ 553.819,85
30/06/2022	1.752,3944	\$ 551.080,39
30/07/2022	1.743,6408	\$ 548.327,59
30/08/2022	1.734,8445	\$ 545.561,40
	TOTAL	\$ 3.314.594,30

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20664823**. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Téngase en cuenta que a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** ya se le había reconocido personería jurídica para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a928918a6d1d079ccf423b7cb6ddca37fb1e00a57d1e4364d4cdac8aea0624**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220096200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que la demandada (o) **CARLOS NOEL DÍAZ MARTINEZ**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica carlosdiaz25@live.com, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 03*), en los términos de los *artículos 291 y 292 del C.G.P.*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2022*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5.243.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f007b92d9fe08637565590f49fe15ca36acbadd2df262799ed4c5ee45dfab8b**
Documento generado en 24/03/2023 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200971 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que los intereses de mora se liquidaron sin discriminar el capital vencido y el capital acelerado, teniendo en cuenta para ello que las cuotas causadas y no pagadas vencieron en fechas distintas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 *ibídem*, se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para el efecto las sumas de dinero reconocidas en la orden de pago y sus fechas de vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06cf6f533cb163f50eebaded0778f7f8d207ad2df7308654f37277ba6f533bf7

Documento generado en 24/03/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023-20220099400.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 06*), se reconoce personería al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*), entiéndanse revocado el mandato otorgado a SANTIAGO AGUDELO PUENTES.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c43245ac5f56e87576e6184f40204602d1f4c05380a0213ff93b17810610993a

Documento generado en 24/03/2023 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202201015 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición del bien gravado con hipoteca, con una antelación no mayor a un (1) mes.
2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc549dcab2d9e03f7ba55a601ab9054b62b3bf2e0014eb307d9c34b6e179087**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202201015 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, en auto adiado el 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ae823dc98b33ec8f6d4380a363514b9af5d004c1b447da3b13dd88899e3217**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220121400.

En atención al trámite de la notificación que milita en el *archivo 06*, de la encuadernación se le informa al memorialista que la misma no podrá ser tenida en cuenta, comoquiera que omitió notificar la subsanación de la demanda (*art. 6 Ley 2213 de 2022*), por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso *artículos 291 y 292 o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

De otro lado de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** (*arch. 07*), quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos *5 días* después de la notificación por estado el presente proveído.

Finalmente, previo a proveer en punto de la solicitud contenida en el *archivo 09* de la encuadernación, se requiere a la memorialista aporte de manera completa el poder que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469df90ef981a194042d791ed9bbd114c565ff9f921cbd4fd36f93de6915279e**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220122400.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 03*) y de conformidad a lo establecido en el *Art. 286 del C.G.P.* se procede a corregir el numeral *primero* del auto de fecha **16 de diciembre de 2022** en el siguiente sentido:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A, y en contra de HERNANDO GUERRERO PAEZ, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré de fecha 18 de octubre de 2021.

1. Por la suma de **\$ 53.957.276,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 25 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago

3. Por la suma de **\$1.652.148,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0723b76344150326a3d42a7bfa49d5490e33352b9b0478a0acf40353719334**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202201277 00

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **DORIS AMANDA DIAZ APONTE y JOSE RICARDO BALLEEN MARTIN**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67ef68fb25acc8f2969c5fcaa167c01de331b417be675cad97ac7711502027**

Documento generado en 24/03/2023 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201297 00

1. Se reconoce personería a la abogada Stephania Henao Ramírez como apoderada judicial de la demandada María Elena Giraldo Scarpetta, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.
2. Dando alcance al poder memorial en comentario, se tiene por notificado a la demandada María Elena Giraldo Scarpetta, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.
3. De la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.
4. Por secretaría abrase en cuaderno aparte la precitada solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5feee99b7fc459f28242628a0c8e87c8c276f53275eb44fdd89d1164f211787**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300025 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **ANA ARLETTE GÓMEZ ZAMBRANO**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio; y luego de hacer una revisión de los pagarés allegados como base de la ejecución, se evidenció que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2023.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b8cb15e0028920011abf383a3f39b24843a77b6856190061799facdc5ec13**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300043 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JORGE ELIECER CASTILLO MALAGÓN**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2023.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.900.000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e70fd8ebcce59ecf27ab0777444cd24771f81e3f046a5bfa2842491e787dc05**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230007800.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 05*), proveniente de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **AVALES Y CRÉDITOS S.A. “AVACRÉDITOS S.A.”**, en contra de **JORGE ORLANDO MORENO PAMQUEBA** por pago total de la obligación.
- 2.** Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **GUV-405. Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al acreedor garantizado.
- 3.** Sin condena en costas para las partes. **NOTIFÍQUESE,**
- 4.** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5a374cedc43378aeef2a09d2dd0a7e895d208d592ccff788cfa42118e1d2dd**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230009600.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte actora (*arch. 07*), a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. (en caso de haberse ordenado y materializado)
Oficiese.

Archívense las presentes diligencias. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4c53d67ed5f9dd0b528d53b0b245281640fbfdf4da5044b1b93626deedc016**
Documento generado en 24/03/2023 09:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230011400.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 05*), proveniente del apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos del *artículo 68 de la Ley 1673 de 2013* y verificado que la aprehensión del vehículo de placas No. JMM-887 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado 17 de febrero de 2022*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILSON MUÑOZ CRUZ**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JMM-887. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor**.

3. Ordenar la entrega del rodante a **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, **oficiese al parqueadero “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA”**. (*arch. 06 y 07*).

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e4afa75fd63709ac96f9d1f1fe29021dd9fc2a480a6bdbac4e9aba03d689b3**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBJECCIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230015000.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver las objeciones presentadas por **CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO** apoderada del acreedor **CONSTRUCCION Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS** y el acreedor **RAFAEL PUERTO CÁRDENAS**, al interior del trámite de negociación de deudas de **ANGEL MANUEL ESPINOZA MANJAREZ**.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

- CONSTRUCCION Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS

A través de su mandataria judicial, objetó la existencia y naturaleza de los títulos quirografarios de BLANCA MARCELA SOSA, ALFREDO ISAZA VILLA, NORLY SURLAY TRIVIÑO PEDREROS Y JOHAN FRANCISCO OSPINA MURCIA, por considerar sus obligaciones prescritas, inexistentes y/o simuladas.

- RAFAEL PUERTO CÁRDENAS

En causa propia se opuso a la acreencia de la sociedad CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, y SERTIMCO S.A.S, afirmando que las mentadas obligaciones carecen de título valor o cualquier documento que preste mérito ejecutivo o que constituya plena prueba contra el deudor.

III. CONSIDERACIONES.

Preliminarmente dígase, que de acuerdo a lo dispuesto en el *numeral 1° del artículo 550 del Código General del Proceso*, las objeciones al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se erigen con el fin de controvertir las acreencias presentadas, relativo a su existencia, naturaleza y cuantía.

Es importante destacar que esta autoridad civil municipal está habilitada para resolver sobre el cuestionamiento respecto de las controversias planteadas por cuanto la jurisprudencia de este Distrito judicial¹ así lo ha sentenciado al destacar que la competencia del Juez civil municipal no solo se limita a conocer de objeciones respecto a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor (artículo 550 C.G.P.); sino que además, el funcionario

¹ Tribunal Superior de Cali, sentencias de tutela del 23 de septiembre de 2015, rad: 2015-00124 y del 31 de julio de 2019, rad: 2019-0074.

judicial también está investido de competencia para dirimir controversias que surjan con ocasión del trámite concursal, dentro de las cuales, se encuentran, desde luego las formuladas por **CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO apoderada del acreedor CONSTRUCCION Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS y RAFAEL PUERTO CÁRDENAS.**

*En providencia del 03 de mayo del 2018, M.P. Dr. José David Corredor Espitia adujo: “Del procedimiento de insolvencia a que hacen referencia los artículos 538 y s.s. del C.G.P., podría inferirse que el juez civil municipal únicamente conoce de las objeciones que se formulen por parte de los acreedores en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas relacionadas con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, no obstante y efectuando una interpretación armónica del mismo articulado, se puede concluir que el campo de acción de los jueces civiles municipales es más amplia, pues si analizamos el contenido mismo del art. 534 que prevé que el juez municipal conocerá en única instancia “de las controversias previstas en éste título...” y el parágrafo contempla “El juez que conozca de la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo...” (Subraya de la Sala), lo que demuestra que no solamente dichas controversias se refieren exclusivamente a las objeciones de los créditos respecto de la existencia, naturaleza y cuantía, **sino que además podría presentarse la controversia en cuanto a la calidad del deudor, de si cumple con los requisitos para ser considerada persona natural comerciante o no.**”*

“De igual manera, el numeral 9° del art. 17 del C.G.P. establece como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, “De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial...”

Precisado lo anterior, se tiene que las refutaciones incoadas por **CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO apoderada del acreedor CONSTRUCCION Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS y RAFAEL PUERTO CÁRDENAS**, se dirigen a discutir la existencia de varias obligaciones declaradas por el deudor **ANGEL MANUEL ESPINOZA MANJAREZ**, en su ruego de insolvencia.

Al respecto, se destaca, que el señor ÁNGEL MANUEL ESPINOSA MANJARRES, a través de su apoderado judicial en el término para recorrer el traslado de las réplicas planteadas por COSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, oponiéndose a todas por considerar haber acatado, según la norma procesal todos los requisitos para erigir la insolvencia objeto de debate aunado a la falta de material probatorio de la fustigante.

En ese orden, descendiendo al *sub-examine* dentro de las probanzas aportadas tanto por los opugnadores como por la parte deudora se encuentra la existencia de yerros dentro del actual trámite toda vez que se advierte la omisión de varios requisitos contemplados en el artículo 539 del Código General del proceso.

Dadas esas circunstancias, sería del caso entrar a analizar las objeciones listadas, no empecé, considera el despacho que el centro de conciliación debió solicitar adecuadamente el material probatorio que corroborara debidamente las condiciones del señor ÁNGEL MANUEL ESPINOSA MANJARRES para prevenir controversias como las planteadas.

En ese orden de ideas se debe realizar una valoración objetiva de la solicitud para determinar la viabilidad legal de la misma, encontrándose oficiosamente las siguientes blanduras a saber:

No se cumple correctamente con el requisito contenido en el numeral 3 del artículo 539 del C.G.P, esto es haber realizado una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, **indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento**, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo. (subrayado por el despacho).

En punto nótese que los documentos cartulares contienen referencia de pago de intereses y en la exhortación de insolvencia, se indicó desconocerse dichos emolumentos, situación ajena a la realidad, aunado a que lo mínimo que se pide en este tipo de actuaciones es que la relación de acreencias se realice de manera detallada discriminándose tanto capital como intereses y abonos realizados con el propósito de lograr una correcta tasación de los pasivos.

Condiciones que fueron omitidas y que no han sido reparadas por el conciliador.

De igual manera debe tenerse en cuenta que a pesar de que los documentos soporte de las acreencias no indiquen la existencia de intereses deberá acudir a las normas del código civil para su liquidación, porque en tal caso entraría a operar el respectivo interés legal, de esas afirmaciones, téngase en cuenta que *“La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación”*.² Por tanto no es de recibo que un deudor en el transcurso de la solicitud de insolvencia se niegue a su reconocimiento en razón a que el objeto de este tipo de trámites es lograr de manera concertada facilidades de pago.

Ahora bien, concretamente sobre los títulos valores aproximados se avizora que, pese a que los mismos puedan estar prescritos es potestad de la parte renunciar a la prescripción y manifestar su pago, para el efecto nótese que en las actuaciones judiciales la aplicación del fenómeno de la prescripción no puede ser declarado de oficio por el Juez sino a petición de parte.

Desde ese contexto los pagarés controvertidos reúnen a cabalidad todos los requisitos de ley, para ser títulos valores y prestar mérito ejecutivo de igual manera frente a su literalidad y existencia, debemos atenernos al principio de la *buena fe objetiva*, que es aquella, que se ha entendido como *"principio jurídico que introduce en el contenido de las obligaciones deberes coherente con un modelo de*

² Sentencia

comportamiento objetivo", el del bonus vir, que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección propias de dicho modelo. De manera que este tipo de buena fe se erige en regla de conducta fundada en la honestidad, en la rectitud, en la lealtad y principalmente en la consideración del interés del otro visto como un miembro del conjunto social que es jurídicamente tutelado.

La buena fe objetiva presupone que se actúe con honradez y probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad, y sin, entre otros deberes que emana de permanentemente de su profuso carácter normativo, máxime que del estudio del expediente no se evidencia ninguna prueba que avizore un actuar de mala fe del deudor al presentar dichas obligaciones en su solicitud de insolvencia. No obstante, lo que debe requerir el conciliador como sustento de las prestezas en desarrollo es que en el libelo genitor se declare de manera específica, su naturaleza, se sustenten los hechos que las soportan y se exija copia de los títulos para tener claridad de su importe.

Por otra parte, nota el despacho la existencia de una presunta acreencia respaldada en una cuenta de cobro cuyo beneficiario es JOHAN FRANCISCO OSPINA MURCIA, por suma aproximada a \$45.000.000, al respecto precítese que las cuentas de cobro **en sí mismas no prestan mérito ejecutivo ni mucho menos se constituyen en un título valor**, porque no cumplen con uno de los requisitos que exige el *artículo 422 del código general del proceso*, en cuanto debe provenir del deudor, y la cuenta de cobro no proviene del deudor sino del acreedor. Entonces, dicho pasivo debe ser retirado del proceso de marras.

En otro orden y para sintetizar el estudio del *sub-lite* frente a los títulos ejecutivos, tiénese que el deudor debe estarse sometido a su literalidad, por tanto, si los pagarés, facturas cambiarias o cualquier otro legajo válido contiene una obligación clara expresa y exigible deberá presentar su petición conforme a dichos enclaves liquidando su capital e intereses como se mencionó en líneas anteriores para presentar su propuesta de pago. De ahí que deberá ajustarse la solicitud frente a la factura cambiaria de SERTIMCO S.A.S.

Con todo lo anterior se debe fijar que en el trámite de negociación de deudas en todo momento debe estar inmerso el principio de la Buena fe, llamado a operar en la discusión de marras, por las controversias esbozadas sobre la presunta inclusión de deudas inexistentes, así pues es conocido que la Ley 1380 de 2010, constituye el antecedente de la regulación del régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, sin embargo, esa norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, en decisión de septiembre de 2011, al acusar vicios de forma en su trámite, de ahí que se encontró la oportunidad de revivirla a través de su introducción en el Código General del Proceso, del año 2012.

No obstante, lo sucedido no es impedimento para recordar cuál fue la motivación de esa norma, en ese momento conocida como la ley de la segunda oportunidad, por su antecedente español, que fue darles la oportunidad a millones de personas, agobiadas por sus deudas, para

encontrar una salida con beneficios de financiación, y permitirles a los acreedores continuar recuperando sus recursos.

La motivación de dicha ley fue, *“El régimen de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.*

El régimen de insolvencia económica buscará, además, promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de la persona natural no comerciante”³.

De lo anterior se colige que cualquier comportamiento que repugna a todo sentido primario de justicia y equidad o donde se evidencia una clara maniobra temeraria por parte de los intervinientes en el trámite de insolvencia, debe escapar de ser prohijada por el derecho, por contrariar toda lealtad procesal, buena fe y el comportamiento decoroso esperado por las partes en los procesos.

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado a la fecha para que el deudor rehaga su solicitud de insolvencia presentando una descripción clara detallada de todas las acreencias discriminando capital, intereses causados y abonos realizados exceptuándose la apartada por carecer de mérito ejecutivo.

En esas circunstancias habrá de presentar los soportes de las obligaciones, copia de los títulos valores y sustentar los hechos y la forma de cómo se adquirieron declaración que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Igualmente, el conciliador velará por que se aporte todo el material probatorio relevante y sea ajustada la solicitud conforme las consideraciones del despacho con el propósito de evitar cualquier tipo de controversia, también deberá exigir soportes de los ingresos del deudor y un avalúo comercial, ya sea expedido por autoridad competente o realizado por perito debidamente inscrito en lonja de propiedad raíz del inmueble de su propiedad, así mismo el petitorio de insolvencia contendrá la propuesta de pago a sus acreedores con detalle de las facilidades que solicita respecto al capital e intereses, que condonación requiere y demás puntos pertinentes. Todo lo anterior con el propósito de que no haya ningún resquicio de duda frente a la actuación y se le otorgue seguridad jurídica y la seriedad que reviste la insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, al evidenciar el despacho las falencias anotadas no es procedente pronunciamiento de fondo sobre las objeciones incoadas hasta que no se ajuste a derecho el procedimiento analizado como se delimitó previamente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado:

II. RESUELVE

³ Ibídem P.222

PRIMERO: DEJAR sin efecto toda la actuación surtida en el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P. solicitada por el señor **ANGEL MANUEL ESPINOSA MANJARREZ** el *19 DE OCTUBRE DE 2022 y aceptada el 21 DE OCTUBRE DE 2022*, **por lo tanto, el centro de conciliación deberá iniciar nuevamente todo el proceso de insolvencia previendo no cometer yerros.**

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por lo tanto, una vez notificado, REMITIR las diligencias de inmediato al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P., de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 552 del Código General del Proceso.*

TERCERO: En firme la presente providencia, devuélvanse las presentes diligencias al centro de conciliación respectivo, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b79d03ceccb3b66f8d847f7464db643a6df14fc0af54ef6c67a42d4c7f122c5**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230015600.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la presente demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f745d1806bfd134a1f98edaaf36f7146e49b5d42969fb7e1d6a9930f01745c00**
Documento generado en 24/03/2023 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230015800.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la presente demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950185608172144782590c736f7e9dbc4909d03c8c1400ac24f1aac453630fbc**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230016400.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la presente demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77f0fb41c9dbdc56fbc74b546ce6885b817ab71f0d32afdf1d1324456428ab**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230017000.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma toda vez que se omitió dar aplicación a la previsión del auto adiado el *03 de marzo de 2023*, *númeral 3, de conformidad con el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso*, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42bc835f5af7e06e773b6171c0e8678900cf047d69df3bd0500ae9c380078a1**
Documento generado en 24/03/2023 09:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBJECCIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230019200.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por el acreedor **ALFOSO CUERVO PAEZ** a través de su apoderada judicial, al interior del trámite de negociación de deudas de **SEBASTIAN MONTENEGRO RAMIREZ**.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

ALFONSO CUERVO PAEZ

A través de su mandataria judicial, objetó:

- La existencia y naturaleza de los títulos quirografarios de HECTOR RAUL PEDRAZA BURITICA, ANA MARIA CASTRO HUERFANO, por considerar sus obligaciones, inexistentes y/o simuladas.
- De igual manera se opuso a la propuesta de pago realizada por el deudor.
- La preexistencia de la obligación declarada en cabeza de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.
- La correcta declaración y tasación de la deuda del señor **ALFOSO CUERVO PAEZ**, frente a las “costas procesales”.

III. CONSIDERACIONES.

Preliminarmente dígase, que de acuerdo a lo dispuesto en el *numeral 1° del artículo 550 del Código General del Proceso*, las objeciones al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se erigen con el fin de controvertir las acreencias presentadas, relativo a su existencia, naturaleza y cuantía.

Es importante destacar que esta autoridad civil municipal está habilitada para resolver sobre el cuestionamiento respecto de las controversias planteadas por cuanto la jurisprudencia de este Distrito

judicial¹ así lo ha sentenciado al destacar que la competencia del Juez civil municipal no solo se limita a conocer de objeciones respecto a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor (artículo 550 C.G.P.); sino que además, el funcionario judicial también está investido de competencia para dirimir controversias que surjan con ocasión del trámite concursal, dentro de las cuales, se encuentran, desde luego las formuladas por **ALFOSO CUERVO PAEZ**.

*En providencia del 03 de mayo del 2018, M.P. Dr. José David Corredor Espitia adujo: “Del procedimiento de insolvencia a que hacen referencia los artículos 538 y s.s. del C.G.P., podría inferirse que el juez civil municipal únicamente conoce de las objeciones que se formulen por parte de los acreedores en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas relacionadas con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, no obstante y efectuando una interpretación armónica del mismo articulado, se puede concluir que el campo de acción de los jueces civiles municipales es más amplia, pues si analizamos el contenido mismo del art. 534 que prevé que el juez municipal conocerá en única instancia “de las controversias previstas en éste título...” y el parágrafo contempla “El juez que conozca de la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo...” (Subraya de la Sala), lo que demuestra que no solamente dichas controversias se refieren exclusivamente a las objeciones de los créditos respecto de la existencia, naturaleza y cuantía, **sino que además podría presentarse la controversia en cuanto a la calidad del deudor, de si cumple con los requisitos para ser considerada persona natural comerciante o no.**”*

“De igual manera, el numeral 9° del art. 17 del C.G.P. establece como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, “De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial...”

Precisado lo anterior, y previo al estudio de la objeción incoada por **ALFONSO CUERVO PAEZ**, luego de un estudio minucioso al *sub-exámene*, se encuentra la existencia de yerros dentro del actual trámite toda vez que se advierte la omisión de varios requisitos contemplados en el artículo 539 del Código General del proceso, por lo que considera el despacho que el centro de conciliación debió solicitar adecuadamente las evidencias que soportaran los decires del señor SEBASTIAN MONTENEGRO RAMÍREZ para prevenir controversias como las planteadas.

En ese orden de ideas se debe realizar una valoración objetiva de la solicitud para determinar la viabilidad legal de la misma, encontrándose oficiosamente las siguientes blanduras a saber:

No se cumple correctamente con el requisito contenido en el numeral 3 del artículo 539 del C.G.P, esto es haber realizado una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, **indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno**

¹ Tribunal Superior de Cali, sentencias de tutela del 23 de septiembre de 2015, rad: 2015-00124 y del 31 de julio de 2019, rad: 2019-0074.

de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo. (subrayado por el despacho).

En punto nótese que al momento de radicarse el trámite de marras no concurrieron los documentos cartulares que soportan las acreencias de los señores HECTOR RAUL PEDRAZA BURITICA, ANA MARIA CASTRO HUERFANO, siendo el mínimo presupuesto para examinar su veracidad y la correcta estimación del capital e interés.

En ese marco tampoco se valuó debidamente la acreencia del señor ALFONSO CUERVO PAEZ, la cual debió individualizarse respecto del saldo insoluto e intereses causados desde la fecha en que se incurrió en mora. Independientemente de la existencia de un proceso judicial en el que haya habido liquidación de crédito comoquiera que dicha ejecución no se debate en este proceso y el mismo se encuentra suspendido por esta insolvencia.

Aunado se extrañan los sustentáculos de los débitos de la secretaria Distrital de Hacienda, los cuales pueden ser debidamente aportados, en razón a que gran parte de esa información está contenida en bases de datos de acceso virtual, superponiendo que el centro de conciliación debió insistir en la participación de la mencionada entidad pública dada la naturaleza del adeudo.

Condiciones que fueron omitidas y que no han sido reparadas por el conciliador.

En consecuencia, deberá instarse tanto al centro de conciliación como al deudor para que acerquen la documentación que sustente en debida forma las acreencias que se pretenden concertar y será el operador de insolvencia quien tenga a su cargo la revisión de los legajos los cuales en el caso de los créditos de 5ª clase deberán constar en instrumentos que cumplan los requisitos del código de comercio y los referenciados en el *artículo 422 del C.G.P.*, esto es que contengan obligaciones claras expresas y exigibles so pena de no ser objeto de negociación.

En otro orden, y para sintetizar, frente a los títulos ejecutivos, tiénese que el deudor debe estar sometido a su literalidad, por tanto, si los pagarés, facturas cambiarias o cualquier otro legajo valido contiene una obligación clara expresa y exigible deberá presentar su petición conforme a dichos enclaves liquidando su capital e intereses como ya se expuso para presentar su propuesta de pago.

En suma, no será de recibo para esta Delegada se prepongan las costas procesales requeridas por los contradictores por que la ejecución del proceso de garantía real fue interrumpido, por ende, bastará la presentación del crédito con sus respectivos soportes y liquidación de interés a la tasa que haya sido condicionada con el acreedor hipotecario y en caso de ausencia de convenio frente a ese particular deberán graduarse conforme las indicaciones del *código civil y de comercio*.

Desde ese contexto respecto de las hipotéticas falencias en las declaraciones del trámite de insolvencia, el Despacho se atenderá a los compendios de la *buena fe objetiva*, que es aquella, que se ha entendido como "*principio jurídico que introduce en el contenido de las obligaciones deberes coherentes con un modelo de comportamiento objetivo*", el *del bonus vir*, que se expresa a través de las reglas de honestidad y corrección propias de dicho modelo. De manera que este tipo de buena fe se erige en regla de conducta fundada en la honestidad, en la rectitud, en la lealtad y principalmente en la consideración del interés del otro visto como un miembro del conjunto social que es jurídicamente tutelado.

La buena fe objetiva presupone que se actúe con honradez y probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad, y sin, entre otros deberes que emana de permanentemente de su profuso carácter normativo, máxime que del estudio del expediente no se evidencia ninguna prueba que avizore un actuar de mala fe del deudor al presentar dichas obligaciones en su solicitud de insolvencia. No obstante, lo que debe requerir el conciliador como sustento de las prestezas en desarrollo es que en el libelo genitor se declare de manera específica, su naturaleza, se sustenten los hechos que las soportan y se exija copia de los títulos para tener claridad de su importe tal y como se exhortó en líneas anteriores.

Con todo lo anterior se debe fijar que en el trámite de negociación de deudas en todo momento debe estar inmerso el principio de la Buena fe, llamado a operar en la discusión de marras, por las controversias esbozadas sobre la presunta inclusión de deudas inexistentes, así pues es conocido que la *Ley 1380 de 2010*, constituye el antecedente de la regulación del régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, sin embargo, esa norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, en decisión de septiembre de 2011, al acusar vicios de forma en su trámite, de ahí que se encontró la oportunidad de revivirla a través de su introducción en el Código General del Proceso, del año 2012.

No obstante, lo sucedido no es impedimento para recordar cuál fue la motivación de esa norma, en ese momento conocida como la ley de la segunda oportunidad, por su antecedente español, que fue darles la oportunidad a millones de personas, agobiadas por sus deudas, para

encontrar una salida con beneficios de financiación, y permitirles a los acreedores continuar recuperando sus recursos.

La motivación de dicha ley fue, *“El régimen de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.*

El régimen de insolvencia económica buscará, además, promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de la persona natural no comerciante”².

De lo anterior se colige que cualquier comportamiento que repugna a todo sentido primario de justicia y equidad o donde se evidencia una clara maniobra temeraria por parte de los intervinientes en el trámite de insolvencia, debe escapar de ser prohijada por el derecho, por contrariar toda lealtad procesal, buena fe y el comportamiento decoroso esperado por las partes en los procesos.

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado a la fecha para que el deudor rehaga su solicitud de insolvencia presentando una descripción clara detallada de todas las acreencias segregando capital, intereses causados y abonos realizados (*si aplica*).

En esas circunstancias habrá de presentar los soportes de las obligaciones, copia de los títulos valores y sustentar los hechos y la forma de cómo se adquirieron declaración que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Igualmente, el conciliador velará por que se aporte todo el material probatorio relevante y sea ajustada la solicitud conforme las consideraciones del despacho con el propósito de evitar altercaciones como las trazadas, también deberá exigir sustentos actualizados de los ingresos del deudor tanto los que sean declarados como recursos laborales y extra laborales (debidamente certificados por contador público o con soporte de productos financieros si se tienen) y un avalúo comercial, ya sea expedido por autoridad competente o realizado por perito debidamente inscrito en lonja de propiedad raíz del inmueble de su propiedad, así mismo el petitorio de insolvencia contendrá, los respaldos de los haberes correspondientes a la secretaria de Hacienda Distrital, todos los títulos valores o convenios que presten merito ejecutivo con la propuesta de pago a sus acreedores con detalle de las facilidades que solicita respecto al capital e intereses, que condonación requiere y demás puntos pertinentes. Todo lo anterior con el propósito de que no haya ningún resquicio de duda en la actuación y se le otorgue

² Ibídem P.222

seguridad jurídica y la seriedad que reviste la insolvencia de persona natural no comerciante.

En vista de las circunstancias, al evidenciar el despacho las falencias anotadas no es procedente pronunciamiento de fondo sobre las objeciones incoadas hasta que no se ajuste a derecho el procedimiento analizado como se delimitó previamente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado:

II. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto toda la actuación surtida en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA. solicitada por el señor **SEBASTIAN MONTENEGRO RAMÍREZ** el *15 de julio de 2022 y aceptada el 11 de noviembre del mismo año*, **por lo tanto, el centro de conciliación deberá iniciar nuevamente todo el proceso de insolvencia previendo no cometer yerros.**

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por lo tanto, una vez notificado, REMITIR las diligencias de inmediato al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 552 del Código General del Proceso.*

TERCERO: En firme el presente proveído, remítanse las diligencias al centro de conciliación respectivo, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d13eb23447a3eca80169c47b2cdf0e89a796a9d0735fa695b88d8ea04877daf**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300225 00

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JOSÉ RAFAEL GÓMEZ ARAMBULA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$98.762.088.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por la suma de \$5.144.892.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenido en el título base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los

términos del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eff5001cf2e06fb12644738330ea65b900f48b282d315edc2feedd06340213c**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230022800.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **EBN-962** de propiedad de **LUZ STELA SALAZAR**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido a los parqueaderos parqueaderos informados en el libelo genitor (*arch. 1 pág. 34*).

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **LUZ STELA SALAZAR**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el *artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015*.

CUARTO: Reconocer personería a **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, como mandataria judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254e3d4ed97a9885e30a3046fbb4d4b991fe3f6314fc69788f5305f2dd3d4486**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300229 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación, que corresponden a la suma de \$184.317.221.00 M/cte.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
 - 2°. ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
 - 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.
- NOTIFÍQUESE,**

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f806da1810fb4e72479a2fe861a3668f3071a63fa0f3f019a6450101f87cdcd**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300231 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb902980a8228f6a41e8cdbe3e22c1448f21cab21191cd2773d730aec6583ca**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230023200.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo (motocicleta) de placas **QLK-71F** de propiedad de **LAURA NATALY RODRIGUEZ ENCISO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido a los parqueaderos parqueaderos informados en el libelo genitor (*arch. 1 pág. 57*).

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **MOVIAVAL S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **LAURA NATALY RODRIGUEZ ENCISO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el *artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015*.

CUARTO: Reconocer personería a **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037603b6659c112dc280032fe0980e91bf664da493b7b42dfea7c979f3610030**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No. 110014003023202300233 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para efectuar su correspondiente calificación, del acta de reparto, se advierte que el presente asunto no fue sometido a reparto en el grupo que legalmente corresponde, pues obsérvese que el mismo fue designado dentro de la categoría de “verbales sumarios”, cuando de la revisión del libelo genitor se denota se trata de una prueba extraprocesal; entonces de conformidad con lo consignado en el Acuerdo PSAA15-10443 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta unidad judicial dispone:

Remitir de forma inmediata la presente prueba extraprocesal a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida nuevamente a reparto, dentro del grupo que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cff9e514308ea7c3b58c6b82500b0883822d1a7bbcf245524b694ae18605271**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230023400.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”. (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Soacha – Cundinamarca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Soacha – Cundinamarca** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – MOVIAVAL S.A.S, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Soacha – Cundinamarca, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321bcf065d7f24fa64946252ffaa83d271ada4d98e044909bfbcb6d3df4baefdf**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300235 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **WILIN EFREY GARCÍA MORA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$48.571.330.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d8e152acec75b260b79c9e255e88ebfec88be8128e15b1ed1ecde0894b843**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230023600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto *en el artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En cause la demanda y poder de manera correcta de cara al tipo de acción que pretende incoar, teniendo en cuenta que el proceso “de primera instancia, restitución de la tenencia de inmueble de habitación” no existe en el estatuto procesal, aunado de acuerdo a los hechos que plantea los mismos no devienen de un contrato de arrendamiento motivo por el cual no se cumplen los requisitos del *artículo 384 del C.G.P.*

2. El poder que se allegue deberá cumplir los requisitos del *artículo 74 del C.G.P.*, y/o los contemplados en la *Ley 2213 de 2022*.

3. Ajustada la demanda indicando el tipo de acción que instaure, de acuerdo a su naturaleza; deberá citar correctamente la cuantía del asunto.

4. De igual manera adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de las partes. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.)

5. Indique de manera adecuada los hechos en que se fundan sus pretensiones, organizándolos cronológicamente, expresándolos con precisión, claridad y especificando las particularidades del caso. Tenga en cuenta que los mismos no están definidos correctamente. Por lo tanto, deberá aplicar las disposiciones descritas en el *numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.*

6. Describa los fundamentos de derecho sobre los cuales soporta el libelo genitor (numeral 8 art. 82 C.G.P.).

7. Certifique el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 621 del C.G.P.

8. Aporte prueba del cumplimiento del inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

9. Corrija las pretensiones de la demanda de acuerdo al tipo de acción incoada y al fin perseguido con la misma. Conviene precisar que el actor, no encausa palmariamente la acción, adviértasele que las pretensiones perseguidas deben ser de origen declarativas, constitutivas y de condena, luego, de regreso al escrito de demanda, se observa la misma carece de tal acápite y las declaraciones que manifiesta no cumplen con los presupuestos de la Ley sustancial. (num 4° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2° y num. 2° del art. 90 ibídem).

10. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

11. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

12. Una vez corregido el tipo de acción deberá allegar certificado catastral del inmueble objeto de pretensiones.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313a306f6784a6e5715aa9e1b3a235e4ef6f13223c7d0c5de1bfd8028a20916d**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230023800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. *(numeral 2 artículo 82 del C.G.P.).*

2. Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios o de plazo, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que deprecia en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que **no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes** *(artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio).*

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31547b6ccb43f0000765578e28e5ec4f2424ae9f3046e121659c29a7c8ca920b**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300239 00

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Girardot - Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”.
(Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del extremo deudor se encuentra ubicado en la ciudad de Girardot - Cundinamarca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de Girardot - Cundinamarca es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA–, además como se anotó, el deudor reside y se encuentra domiciliado en Girardot - Cundinamarca, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca**.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Girardot - Cundinamarca (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Girardot - Cundinamarca (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378ae7d80123b6fb2dc3824a6d9d6b3d633f1e163782cb0e064b3110b10d7d4**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230024000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Ajuste la demanda y poder a la normatividad vigente para el efecto de las disposiciones de la *Ley 2213 de 2022*.
2. Adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), lo anterior comoquiera que la declaración contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la mentada norma.
4. Presente la solicitud de medidas cautelares en escrito aparte al libelo genitor.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f498c18b3c342fc65347e485c703c24cd0041d8a5b1ce0c58aed634861418f**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300241 00

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAHN ALBERTO HERNÁNDEZ CUESTAS** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- PAGARÉ No. 1080095040

1. Por la suma de \$31.512.111.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- PAGARÉ DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019

3. Por la suma de \$14.679.894.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola

en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7947323edae42f919e37c3ca7af777af6afc04c53309d6ef813c236143c9e**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300243 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **ELIZABETH ORTÍZ DÍAZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- **PAGARÉ No. 20744004210 - 20756120167**
- **OBLIGACIÓN No. 20744004210**

1. Por la suma de \$1.437.706.60 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- **OBLIGACIÓN No. 20756120167**

1. Por la suma de \$42.496.287.85 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$4.229.457.31 M/cte, por concepto de intereses de plazo, consignados en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9ed6c269f9c38876af6ba5e82d23e7c291b4fea0995a11ff619121e0504196**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300247 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6585bce0956fa68b3d46043fe3946c41342784391e85d3ae94380263b82173**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>